



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0326 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 14 ABR 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1595-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de diciembre de 2014, Informe N° 219-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 09 de febrero de 2015, Informe N° 211-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de marzo del 2015, Informe N° 352-2015-GRP-440010-440011 de fecha 08 de abril del 2015 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1595-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de diciembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **AGRICOLA DEL CHIRA SA** por incurrir en la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que... no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", respecto a la intervención del vehículo de placa de rodaje **C4X994**, referente al Acta de Control N° 000821-2014 de fecha 25 de julio de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT**.

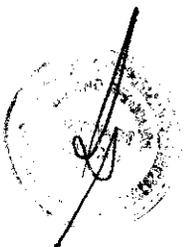


Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1595-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de diciembre de 2014 conforme al cargo de recepción de Paloma Express con Orden de Servicio N° 032086 que obra a folios veintinueve (29) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 16 de diciembre de 2014 por la persona de Moisés Castillo Zapata con DNI N° 47868212, quien señaló ser el vigilante de la Empresa notificada.



Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **AGRICOLA DEL CHIRA SA** no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo a fin de desvirtuar la infracción o deslindar la responsabilidad que se le imputa.

Que, de lo antes mencionado al no existir medio de prueba en contrario y en virtud a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **14 ABR 2015**

señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

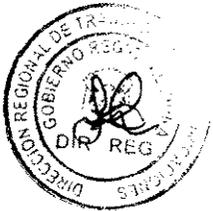
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **AGRICOLA DEL CHIRA SA**, con la **Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CÓDIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el **plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **AGRICOLA DEL CHIRA SA** en su domicilio sito en la Carretera Ignacio Escudero – Tamarindo Km 6 – Ignacio Escudero – Sullana - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0326** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 ABR 2015**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

